

## **AUTO No. 00156**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2014ER78167 del 13 de mayo del 2014, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con NIT 860.040.048-4; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 13 Bis No. 109-11, Localidad de Usaquén, barrio Molinos Norte del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado “ZAPPAN 109”.

Que mediante radicado No. 2014ER118753 del 17 de julio de 2014, la sociedad mencionada allega al expediente: “Ficha técnica del Registro No. 2 del individuo 1 y Plano de ubicación georeferenciados ubicados en el área del proyecto”. Documentos solicitados mediante comunicación No. 2014EE110482,

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 888189/475134, por concepto de evaluación.
3. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N- 20714493.
5. Copia del Certificado Catastral del predio 50N- 20714493.

**AUTO No. 00156**

6. Copia de la Resolución 5807 del 07 de marzo de 2014 expedida por la DIRECTORA TÉCNICA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU- por medio de la cual, se otorga “...*Licencia Urbanística en la modalidad de Intervención del Espacio Público No. 005 de 2014 a la **COMPAÑIA DE CONTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S...***”
7. Licencia de Construcción No. LC 13-2-0057.
8. Fichas técnicas No. 1 y No. 2.
9. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
10. Fichas técnicas No. 1 y No. 2.
11. Planos.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a*

### **AUTO No. 00156**

*cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

Página 3 de 6

**AUTO No. 00156**

*Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que en el caso bajo examen, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público. En efecto, la Secretaría Distrital de Ambiente, se ciñe a lo autorizado y al espacio público exacto a intervenir conforme a lo dispuesto en la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, en atención a lo establecido por el artículo 9° literal h). del Decreto 531 de 2010.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado, diligenciada por la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS, a través de su representante legal señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita visible a folio 1 del expediente, la Ingeniera Forestal LUZ MARY SABOGAL ARDILA indica a esta Secretaria, que no es posible la compensación por siembra en el predio analizado, teniendo en cuenta que el mismo no posee espacio suficiente para dicho fin, por lo que la compensación se hará en pesos.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, con el radicado inicial y los allegados posteriormente bajo el número No. 2014ER118753 del 17 de julio de 2014, se pudo evidenciar que cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio público, en el proyecto denominado “ ZAPPAN 109”, ubicado en la Carrera 13 Bis No. 109-11, localidad de Usaquén, barrio Molinos Norte en el Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado “ZAPPAN 109”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se

**AUTO No. 00156  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con el Nit. 860040048-4, representada legalmente por su Gerente señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente a la dirección Carrera 13 Bis No. 109-11, Localidad de Usaquén barrio Molinos Norte del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado “ZAPPAN 109”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se informa a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con Nit. 860040048-4, a través de su representante legal señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia de la Carrera 13 Bis No. 109-11, Localidad de Usaquén barrio Molinos Norte del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES SAS.**, con Nit. 860040048-4, a través de su representante legal señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032 o por quien haga sus veces, en la carrera 11 No. 82-01, piso 5, de la ciudad de Bogotá (Dirección de notificación judicial conforme al certificado de la cámara de comercio y al formulario de solicitud).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00156**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2014-5034*

<b>Elaboró:</b>							
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2015
<b>Revisó:</b>							
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2015
<b>Aprobó:</b>							
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/01/2015